REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2590

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: DUVERNEY TORO CARMONA.
DEMANDADOS: CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00207-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta, en causa propia, por la demandante en prescripción adquisitiva de dominio **DUVERNEY TORO CARMONA** y en contra de la parte demandada **CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, JOSE ANCIZAR ORTÍZ ORTIZ, MARCIAL ALBERTO ROSERO TUTISTAR, FRANCELINA GÓMEZ OSORIO, LUIS NORBERTO CEBALLOS CANO, FRANCINED GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ BERNARDO COSSIO LARREA, RAMÓN LÓPEZ RUEDA, MARÍA BELSI RAMÍREZ DE ARCILA, MARÍA ILDA AVALO DE AVALO y FLOR DE MARÍA LEDESMA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Diligencia de Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.1814 de septiembre 15 de 2022 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la acción de titulación en favor del demandante DUVERNEY TORO CARMONA, bajo los lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia, establecidos por la Ley 1564 de 2012, ordenando la notificación personal de la CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA la cual se materializó por conducta concluyente el 28 de septiembre de 2022 y, por la vía del emplazamiento, a JOSE ANCIZAR ORTÍZ ORTIZ, MARCIAL ALBERTO ROSERO TUTISTAR, FRANCELINA GÓMEZ OSORIO, LUIS NORBERTO CEBALLOS CANO, FRANCINED GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ BERNARDO COSSIO LARREA, RAMÓN LÓPEZ RUEDA, MARÍA BELSI RAMÍREZ DE ARCILA, MARÍA ILDA AVALO DE AVALO y FLOR DE MARÍA LEDESMA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente acción, circunstancia que tuvo lugar el 10 de julio de 2023 mediante la inclusión de los convocados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Plataforma TYBA.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Posteriormente se designó a la doctora PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS como Curadora Ad-Litem de las personas emplazadas, contestando la demanda el 9 de octubre de 2023 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expediental y teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado del presente proceso que corresponde convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÒN JUDICIAL que refiere el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la calle 60 No.53-13 del Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-11815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000014001000000000 con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso, profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÒN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la calle 60 No.53-13 del Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.**382-11815** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000014001000000000, el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte demandante **DUVERNEY TORO CARMONA** y a la parte pasiva, conformada por la **CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, JOSE ANCIZAR ORTÍZ ORTIZ, MARCIAL ALBERTO ROSERO**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

TUTISTAR, FRANCELINA GÓMEZ OSORIO, LUIS NORBERTO CEBALLOS CANO, FRANCINED GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ BERNARDO COSSIO LARREA, RAMÓN LÓPEZ RUEDA, MARÍA BELSI RAMÍREZ DE ARCILA, MARÍA ILDA AVALO DE AVALO y FLOR DE MARÍA LEDESMA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representadas por la Curadora Ad-Litem, Dra. PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano ubicado en la calle 60 No.53-13 del Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.**382-11815** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736010000000014001000000000. **LÍBRESE** comunicación informando la presente decisión al auxiliar de la justicia.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de los que este juzgador considere necesarios para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Cédula de ciudadanía del demandante; visible a folio 11 de archivo digital 001.
2. Tarjeta Profesional de abogado del demandante; visible a folio 12 de archivo digital 001.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de la CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA VALLE EN LIQUIDACIÓN expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 13 a 18 de archivo digital 001.
4. Contrato de venta de las acciones y/o derechos de posesión constituido entre MARIA LUISA MENDEZ DE GONZALEZ, MARIA LIBIA y ARMANDO GONZALEZ MENDEZ y el demandante DUVERNEY TORO CARDONA respecto del bien a usucapir el 6 de junio de 2021; visible a folios 19 a 25 de archivo digital 001.
5. Cédula de ciudadanía de VICENTE GONZALEZ OROZCO; visible a folio 26 de archivo digital 001.
6. Registro Civil de Defunción de VICENTE GONZALEZ OROZCO inscrito en el Indicativo Serial No.5582089 de abril 26 de 2007 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 27 y 28 de archivo digital 001.
7. Partida de Matrimonio de JOSE VICENTE GONZALEZ OROZCO y MARIA LUISA MENDEZ ACUÑA de junio 24 de 1954, asentado en el Libro 4, Folio 206 y Acta 655 de la

Parroquia San Antonio de Calarma de San Antonio – Tolima; visible a folio 29 de archivo digital 001.

8. Cédula de ciudadanía de MARIA LUISA MENDEZ DE GONZALEZ; visible a folio 30 de archivo digital 001.
9. Cédula de ciudadanía de MARIA LIBIA GONZALEZ MENDEZ; visible a folio 31 de archivo digital 001.
10. Registro Civil de Nacimiento de MARIA LIBIA GONZALEZ MENDEZ inscrito en el Folio 336 del Tomo 18 de diciembre 6 de 1965 de la Registraduría Municipal de San Antonio - Tolima; visible a folio 32 de archivo digital 001.
11. Cédula de ciudadanía de ARMANDO GONZALEZ MENDEZ; visible a folio 33 de archivo digital 001.
1. Registro Civil de Nacimiento de ARMANDO GONZALEZ MENDEZ inscrito en el Folio 102 del Tomo 25 de octubre 16 de 1971 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 34 y 35 de archivo digital 001.
2. Certificación de Traspaso No.987 del bien inmueble a usucapir de la CENTRAL PROVIVIENDA de Sevilla – Valle del Cauca a VICENTE GONZALEZ OROZCO del 16 de enero de 1979; visible a folio 36 de archivo digital 001.
3. Certificado de Nomenclatura del predio expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla – Valle del Cauca de julio 21 de 2022; visible a folio 37 de archivo digital 001.
4. Plano del bien a usucapir expedido por la Subdirección de Catastro – Dirección Territorial Valle Municipio de Sevilla; visible a folio 38 de archivo digital 001.
5. Factura de Impuesto Predial Unificado No.722657 del bien inmueble motivante de este proceso para la vigencia fiscal 2022; visible a folio 39 del Archivo 001 digital.
6. Certificado de Paz y Salvo No.13308 de Impuesto Predial expedido el 21 de julio de 2022; visible a folio 40 del Archivo 001 digital.
7. Certificado Especial para procesos de pertenencia del predio a usucapir expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a folio 41 del Archivo 001 digital.
1. Copia de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios del bien inmueble; visibles a folios 43 a 53 de archivo digital 001.
8. Fotografías del predio; visibles a folios 54 a 56 de archivo digital 001.
2. Certificado de tradición y libertad del predio a usucapir expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a archivo digital 006.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda de conformidad con lo preceptuado con el artículo 212 de C. G. P.

- **CENITD OCAMPO DE QUITORA** identificada con C. C. No.29.810.743, quien puede ser ubicada en la Calle 60 No.53-05 del municipio de Amagá – Antioquia, celular 3195362491 y correo electrónico pablos28@hotmail.com.
- **EDITH BENJUMEA RAMIREZ** identificada con C. C. No.29.813.598, quien puede ser ubicada en la Calle 60 No.52B-19 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, celular 3155298886 y correo electrónico pablos28@hotmail.com.
- **ROSALIA RAMIREZ** identificada con C. C. No.29.810.084, quien puede ser ubicada en la Calle 60 No.52B-20 Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, celular 3504916667 y sin correo electrónico.
- **SIRLEY CARMONA JARAMILLO** identificada con C. C. No.29.383.709, quien puede ser ubicada en la Calle 60 No.52B-12 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, celulares 3172217373, 3195362491 y correo electrónico pablos28@hotmail.com.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de recepción de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por la **CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones, a través de su Representante Legal **NED ALFONSO MORIONES CAMPO**.

DOCUMENTALES

1. Cédula de ciudadanía del señor NED ALFONSO MORIONES CAMPO, Representante Legal de la CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA VALLE EN LIQUIDACIÓN; visible a folio 4 de archivo digital 017.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la CENTRAL PROVIVIENDA DE SEVILLA VALLE EN LIQUIDACIÓN expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 5 a 10 de archivo digital 017.

Respecto de los convocados emplazados **JOSE ANCIZAR ORTÍZ ORTIZ, MARCIAL ALBERTO ROSERO TUTISTAR, FRANCELINA GÓMEZ OSORIO, LUIS NORBERTO CEBALLOS CANO, FRANCINED GAVIRIA VÉLEZ, JOSÉ BERNARDO COSSIO LARREA, RAMÓN LÓPEZ RUEDA, MARÍA BELSI RAMÍREZ DE ARCILA, MARÍA ILDA AVALO DE AVALO y FLOR DE MARÍA LEDESMA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes fueron representados por la Curadora Ad-Litem, Dra. PAOLA ANDREA QUINTANA GALVIS, contestando la demanda, pero sin oponerse o proponer excepciones.

DOCUMENTALES

1 Escrito de contestación de la demanda; visible a archivo digital 040.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Dispondrá este operador jurisdiccional que se tengan como pruebas documentales las respuestas emitidas por las entidades convocadas de conformidad con el numeral 6º, inciso 2º, del articulo 375 del C. G. P. y el requerimiento de pronunciamiento hecho a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, las cuales se relaciona a continuación:

1. Respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; visible a archivos digitales 019 y 020.
2. Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; visible a archivo digital 022.
3. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS; visible a Archivo 025 digital.
4. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA; visible a archivos digitales 021 y 027.
5. Respuesta del ente territorial MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, visible a archivo digital 032.

Así mismo, se decretarán y practicarán las pruebas de oficio que este juzgador las estime necesarias y pertinentes en la audiencia que se convoca.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: **TÈNGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 195
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

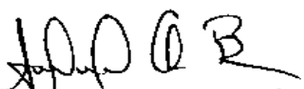

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aaab48cf1d1735ced2e045026cd4ef52af955c426e1525761ee91a6c530b38**
Documento generado en 22/11/2023 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle